

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 8651

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 29 y 30 de Mayo)

Núm. 1365

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Habiendo solicitado D. Francisco Mora Escarre, vecino de Porreras, en nombre de la «Eléctrica Popular» la autorización necesaria para instalar una central eléctrica y red de distribución en la citada población, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días a partir desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto en las Oficinas de Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, acompañando la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo ampliada de conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Obras públicas en 7 de Julio de 1915.

Palma 27 de Mayo de 1922.

El Gobernador,
Javier Millán

Nota que se cita en el anterior anuncio.

D. Francisco Mora Escarre, como Gerente de la «Eléctrica popular» de Porreras, solicita autorización para instalar una central eléctrica y red de distribución en dicha población. La corriente será trifásica a baja tensión producida por una central eléctrica con dos generadores a gas pobre de 50 H. P. que por corriente accionarán alternadores trifásicos de 40 Kw. a 220 voltios.

La red de distribución será un anillo, alimentado en dos puntos diametralmente opuestos.

Palma 27 de Mayo de 1922.—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calver.

Núm. 1366

PUERTOS.—*Concepciones.*—Habiendo presentado en este Gobierno Civil Don Luis Despuig y Roen una instan-

cia y proyecto solicitando legalizar varios varaderos y otras obras en la zona marítima y en el punto de la habia de Palma denominado «Cas Catalá» de conformidad con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito a este Gobierno Civil, cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple, 5, piso 1.º).

Palma 24 de Mayo de 1922.

El Gobernador,
Javier Millán

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1899 (C. L. número 87);

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a oposiciones para cubrir 105 plazas de Aspirantes alumnos de la Academia de Sanidad Militar a los doctores o licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de Agosto próximo, con sujeción a las bases y programa aprobados por Real orden circular de 29 de Marzo de 1921 (D. O. número 85) y *Gaceta de Madrid* del mismo año número 99, con la modificación del artículo 13 de dichas bases en el sentido de ser 50 pesetas los derechos de examen que han de abonar los aspirantes, en vez de las 25 pesetas que determina el mencionado artículo, de conformidad con lo resuelto para todas las Academias Militares en la condición 6.ª, regla 2.ª de la Real orden circular de 22 de Abril próximo pasado (D. O. número 92).

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el local de la Academia, calle de Altamirano, número 33, dando principio en 1.º de Septiembre del corriente año.

3.º De conformidad con lo prevenido en el art. 26 de las bases de referencia, el Tribunal de oposición celebrará su primera sección pública en dicho local, a las diez del día 31 del citado mes de Agosto, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos a las oposicio-

nes, a fin de determinar el orden en que éstos han de verificarse los ejercicios.

Do Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor...

(Gaceta 26 de Mayo)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a oposiciones para cubrir 70 plazas de Veterinarios terceros del Cuerpo de Veterinaria Militar y que los ejercicios den principio el día 1.º de Septiembre próximo venidero en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, verificándose con arreglo a las bases y programas aprobados por Real orden circular de 9 de Julio de 1915 (D. O. número 150) y publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 14 del mismo mes. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en este Ministerio, terminando el plazo de admisión de las mismas a las trece del día 20 de Agosto del año actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor...

(Gaceta 29 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Las repetidas instancias por parte de los importadores, dirigidas en súplica de que a los efectos de la liquidación de derechos arancelarios sean admitidas en pesetas las facturas que señala el precio de las mercancías que el Arancel tarifa *ad-valorem*, aconsejan la conveniencia de modificar, en tal sentido, el precepto reglamentario, que dispone han de ser en la moneda del país de producción; y

Considerando que esta variación, lejos de perjudicar los intereses del Tesoro, facilita las operaciones preliminares del adeudo, evitando la reducción a pesetas de la moneda del país de origen;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que interin no se pongan en vigor los preceptos que el Arancel establece para determinar los valores aplicables a dichas mercancías, las facturas, base de los derechos a que hace referencia el caso 26 de la Disposición 4.ª del Arancel provisional de 17 de Mayo de 1921, se admitan indistintamente con su valor en pesetas o en la moneda del país de producción, aplicándose esta disposición a todos los despachos pendientes y expen-

dientes en curso incoados por tal motivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 26 de Mayo)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, a fin de que se amplíe el plazo que otorga el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero último, para que el mismo informe respecto a la tarifa que regula la percepción de los derechos obvencionales de los funcionarios de Aduanas, y en solicitud a la vez de que mientras se preparan las definitivas se cobren los emolumentos que venían percibiéndose con anterioridad a dicho Real decreto;

Considerando que los razonamientos en que el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, órgano el más autorizado para interpretar el común sentir de los elementos mercantiles a los que afecta la reglamentación de los derechos obvencionales, basa sus dos peticiones merecen ser atendidos, concediéndole un plazo prudencial para el más completo estudio de la tarifa de los mismos y ajustando el pago de ellos hasta adoptar la definitiva, a los tipos que por mutuo acuerdo venían rigiendo con carácter particular en cada Aduana hasta 1.º de Abril próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª El plazo que el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero último otorga al Consejo Superior de las Cámaras de Comercio para que informe sobre las tarifas de los derechos obvencionales de los funcionarios de Aduanas, se declara en suspenso en tanto dicho organismo no disponga de los antecedentes reclamados para dicho fin a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

2.ª A partir de 1.º de Junio próximo, y hasta la publicación de las tarifas definitivas, las Administraciones de Aduanas liquidarán y recaudarán las obvenciones que cada una de ellas venía percibiendo con anterioridad al Real decreto de 28 de Febrero último.

3.ª Se autoriza a las Administraciones de Aduanas para que las liquidaciones de las cuotas correspondientes, tanto a la navegación como a las tres clases de comercio, se efectúen, siempre que sea posible, en los manifiestos y carpetas en lugar de efectuarse en las declaraciones y facturas, y para que,

2
dada la diversidad y especialidad de las tarifas de que se trata, fijen en cada caso la forma de liquidación más conveniente, teniendo en cuenta que ninguna liquidación podrá dejarse de anotar en el documento referente al servicio respectivo y que aquella anotación habrá de efectuarse en la forma que más facilite su asiento en el libro auxiliar de contratación a que se refiere la regla 6.ª de la Real orden de 6 de Marzo último.

4.ª La contracción e ingreso, el cierre y rendición de cuentas y la distribución de las cantidades recaudadas, continuarán efectuándose en la forma dispuesta en el Real decreto de 28 de Febrero y Real orden de 6 de Marzo últimos.

5.ª A fin de facilitar la liquidación y justificación de los ingresos obtenidos por este concepto, esa Dirección general procederá a estudiar el modelo de un timbre o sello especial que para justificar aquéllos habrán de adherirse a los documentos que los motiven; y

6.ª Para el más exacto cumplimiento de las reglas anteriores, esa Dirección general dictará las disposiciones aclaratorias y complementarias que exija la aplicación práctica de las mismas, quedando facultada para resolver las consultas que sobre ello puedan formular las oficinas provinciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 27 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Asociado nuestro país al acuerdo internacional de prestar asistencia médica gratuita a los tripulantes de todas las nacionalidades afectos de formas ambulatorias de enfermedades venéreo-sifilíticas, y correspondiendo a las Autoridades sanitarias de los puertos, según determina el Reglamento vigente de Sanidad exterior y disposiciones que lo complementan, todo lo que afecta a la higiene, salubridad y régimen sanitario en la zona marítimo-terrestre adscrita a su jurisdicción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En todas las Estaciones Sanitarias de puertos se habilitará un local para la asistencia médica gratuita de los tripulantes, cualquiera que sea su nacionalidad, afectos de formas ambulatorias de enfermedades venéreo-sifilíticas.

2.º La asistencia que en estos locales se preste estará a cargo del personal médico asignado a la Estación Sanitaria.

3.º En los laboratorios químico-bacteriológicos afectos al servicio de Sanidad exterior se practicarán los análisis clínicos que sean precisos para la seguridad de los diagnósticos y la orientación de los tratamientos. Las Estaciones Sanitarias que carezcan de elementos de análisis acudirán a los laboratorios municipales o provinciales los que gratuitamente atenderán estos servicios.

4.º Los Médicos encargados del servicio llevarán en cada Estación Sanitaria un registro especial de asistencias y análisis clínicos, debiendo figurar en la Memoria destinada al «Anuario de la Dirección general de Sanidad» una estadística resumen de los trabajos realizados durante el año.

5.º Solamente tendrá el carácter de gratuita la asistencia prestada en los locales que en cada Estación Sanitaria se destinen a este servicio.

6.º Por este Ministerio, y con cargo a los créditos que aplicables a este objeto consignen los presupuestos del Estado, se dotará a las Estaciones Sanitarias de puertos del instrumental de laboratorio, material de curas y medicamentos que se consideren precisos, en relación con la importancia del tráfico en cada puerto.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1922.

PINEIS

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 28 de Mayo)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado y expuesto dudas acerca de la aplicación del párrafo b) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1921, dictado para la aplicación de una fórmula abreviada y uniforme a las revisiones de precios de contratos de Obras públicas dependientes del Ministerio de Fomento, se ha considerado conveniente aclarar y precisar dicho párrafo mediante una disposición que debe atribuirse a su contenido.

Obedeciendo la formación de los precios unitarios de un proyecto a reglas que no deben sufrir alteración durante el curso de una contrata, y variando únicamente los elementos que en las fórmulas de aplicación intervienen, es lógico que la operación inversa, o sea la descomposición de esos precios unitarios sea la misma en cualquier momento de la contrata, y que establecida una forma de descomposición con la conformidad de ambas partes contratantes y la aprobación de la Superioridad en revisiones efectuadas con anterioridad a la que se presenta, es lógico admitir que ese mismo procedimiento debió aplicarse al redactar el proyecto, y que hay que mantenerlo también para las revisiones sucesivas.

Atendiendo a esta consideración, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las contratas en que exista una revisión de precios redactada por el procedimiento antiguo, y en las que, por tanto, el Ingeniero encargado e Ingeniero Jefe, con la conformidad del contratista, han hallado datos suficientes en el proyecto para llegar a la descomposición de precios, y ésta ha sido aprobada por la Superioridad, sigan revisándose en lo sucesivo por el mismo sistema.

2.º Que aquellas en las que ya se haya redactado y tramitado un expediente de revisión de precios por el sistema antiguo con las mismas condiciones antes indicadas, aunque no hubiera recaído en él la aprobación superior por causas independientes de las relacionadas con la descomposición de precios, con tal de que esta última haya sido informada favorablemente por el Consejo de Obras públicas, se continuarán tramitando también por el mismo sistema.

3.º Que las contratas en que no se haya efectuado revisión anterior, y en las que, tanto el Ingeniero encargado como el Ingeniero Jefe, reconocen la existencia en el proyecto de datos suficientes para poder efectuar la descomposición de los precios unitarios, se revisarán igualmente por el sistema antiguo; y

4.º Que aquellas en las que, a juicio del Ingeniero encargado y del Ingeniero Jefe, se carezcan de los datos necesarios para llegar a la referida descomposición, se revisarán aplicando la fórmula abreviada que dispone el Real decreto de 18 de Noviembre de 1921.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 26 de Mayo)

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA.—CANCELLERIA

La Embajada de Francia participa a este Ministerio por nota de fecha 6 de Mayo de 1922 que según comunicación del Embajador de la Gran Bretaña en

Paris el Gobierno de la India se ha adherido al Convenio internacional de 4 de Mayo de 1910, relativo a la represión de la trata de blancas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 24 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

SECCION DE POLÍTICA

Segun comunica a este Ministerio el Representante diplomático de los Países Bajos en esta Corte, su Gobierno ha recibido una Nota del de Letonia, fechada el 1.º de Abril, dando cuenta de la adhesión de dicho Estado al Convenio del Haya, de 17 de Octubre de 1907, para la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra, de 6 de Julio de 1906.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

SECCION DE COMERCIO

El «Diario Oficial» de la República francesa, correspondiente al 16 del actual, publica un decreto de fecha 6, levantando la prohibición de exportación dictada en 4 de Marzo de 1920, para las pieles preparadas de caballo, de ternera y de vaquilla, curtidas, adobadas o en correa. (Ex. 476.)

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 23 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El «Diario Oficial» de la República francesa, correspondiente al día 17 del actual, publica el siguiente Decreto interministerial, de fecha 24 de Abril.

Artículo 1.º El cuadro de coeficientes de aumento de derechos de Aduanas, anejo al Decreto de 29 de Junio de 1921, queda modificado en la forma siguiente, por lo que se refiere a las mercancías que se citan:

Ex. 222.—Ploma en masas brutas, galápagos, barras o placas no argentíferas (que contengan menos de 25 gramos de plata por cien kilos), coeficiente, 2,2.

Art. 2.º Los cargamentos que se justifique que han sido expedidos directamente para Francia, antes de la publicación del presente Decreto, serán admitidos beneficiando del régimen anterior, siempre que sea más favorable.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 23 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 29 de Mayo)

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

Dirección general de primera enseñanza

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Inspector Jefe accidental de Primera enseñanza de Valladolid, en la que pide se aclare si la revisión de los expedientes de sustitución que determina la Real orden de 17 de Abril último, se ha de efectuar requiriendo la presencia de los Maestros en la Inspección de la provincia donde residen o ha de ser objeto de visita extraordinaria y que si los Maestros sustituidos que entiendan deben continuar en la misma situación o deben renovar sus expedientes.

Teniendo en cuenta que la Real orden de referencia está clara y terminante, y que el espíritu que la informa no es otro que el de evitar que los Maestros sustituidos que se hallan en condiciones físicas de desempeñar sus Escuelas, continúen en esta situación indebidamente, que el poco celo por parte de varios Inspectores, obliga a la Superioridad a tomar medidas, por llegar extraoficialmente a su conocimiento que en su mayoría, los Maestros sustituidos por imposibilidad física, según los signos exteriores y su actividad, dejan traslucir la suficiente capacidad para dedicarse al ejercicio de su ministerio:

Considerando que la base fundamental de la revisión son las certificaciones facultativas, y que para nada es

necesaria la visita de Inspección, puesto que los Maestros están inactivos, en cuanto a la enseñanza se refiere, y que la Real orden se dictó con carácter general y sin excepción alguna.

Esta Dirección general ha resuelto declararlo así, y a su vez, excitar el celo de los señores Gobernadores, civiles a fin de que coadyuven, en lo que de ellos dependa, a esta obra de purificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1922.—El Director general, Enriquez.

Señor Inspector de Primera enseñanza de Valladolid.

MINISTERIO DEL FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

El considerable aumento de circulación de vehículos de toda clase que se observa en las carreteras y el interés en que el traslado tanto de viajeros como de mercancías se verifique de una manera rápida, hace pensar en la conveniencia de que los conductores posean en todo momento aquellos datos indispensables para evitar dudas y vacilaciones en el recorrido que se proponga realizar.

A las indicaciones actuales se hace preciso agregar otras situadas en puntos intermedios y nada más apropiado para ello que las casillas de peones camineros, en cuyas fachadas pueden fijarse con suficiente claridad los datos que den a conocer a los mencionados conductores el punto en que se encuentran y referencias para llegar a destino.

Si este servicio ha de llevarse a cabo, preciso será dejar sin efecto la autorización concedida a las Jefaturas de Obras públicas por la circular de 17 de Diciembre de 1920, en virtud de la cual podían otorgar permisos para la colocación de carteles anunciadores en las fachadas laterales de las casillas de peones camineros, ya que los citados carteles pudieran distraer la atención del viajero y no permitir la lectura de las indicaciones de ruta que se trata de establecer, las cuales deben ser suficientemente visibles para que puedan ser percibidas con toda rapidez.

En su consecuencia, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Dejar sin efecto para lo sucesivo la circular de 17 de Diciembre de 1920 por la que se autorizaba a las Jefaturas de Obras públicas el conceder permisos para colocación de carteles anunciadores en las fachadas de las casillas de peones camineros.

2.º A los concesionarios de permisos otorgados por las Jefaturas con anterioridad a la publicación de esta circular se les dará, para quitar los carteles que tengan colocados, un plazo que terminará al finalizar el trimestre para el cual hayan hecho el ingreso de la cantidad que con arreglo al párrafo cuarto de la circular de 17 de Diciembre de 1920 debían abonar por la concesión otorgada.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1922.—El Director general, Galvez Cañero.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta 26 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1360

INTERVENCION DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—El día 1.º del próximo Junio se abrirá el pago de sus haberes a las Clases Pasivas, por esta Depositaria pagaduría de Hacienda, en la siguiente forma:

1.º—Montepío Militar, Civil, Jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 2.—Retirados de Guerra y Marina.
Días 3 y 5.—Nóminas sin distinción.
Palma 29 Mayo 1922.—El Interventor, Manuel Montis.

Núm. 1346

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

BENEFICENCIA.—El día nueve de Julio próximo a las diez horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y asistencia de la Comisión nombrada por el Ayuntamiento, por medio de pliegos cerrados, la subasta para la contratación de materiales y mano de obra, para la construcción de un edificio que se ha de destinar a Residencia de Hermanas de la Caridad y Dispensario municipal en esta villa, en un solar adquirido por el Ayuntamiento en la carretera de San Cristobal, esquina a la calle de Palmer Salvá.

Las subastas se verificarán en ocho lotes, a saber.

Pesetas

Primer lote

1. Veinte docenas sillares llamados «cantons» de 24 X 13 X 13 de la cantera de «Bincudrel etc» de San Cristobal, a 16'00 pesetas docena puesto al pié de la obra. 320'00

2. Seiscientos quince docenas sillares llamados «tres por dos» de 23 X 13 X 10 de la propia cantera a 12'25 pesetas docena, al pié de la obra. 7.533'75

3. Ciento sesenta y cinco docenas sillares llamados «pedras de pam», de 24 X 13 X 8 de la misma cantera a 9'75 pesetas docena, puestos al pié de la obra. 1.608'75

4. Ciento sesenta y dos docenas sillares llamados «pedras de sis», de 24 X 13 X 6, de la propia cantera, a 8'50 pesetas docena, incluso transporte. 1.462'00

Segundo lote

5. Treinta docenas sillares para cornisas de 24 X 16 X 13 de la cantera de la «Torre nova» de San Cristobal, a razón de 21'00 pesetas docena, puestos al pié de la obra. 630'00

6. Ciento cuarenta y cinco docenas sillares llamados «cuars», de la propia cantera a 4'55 pesetas docena, al pié de la obra. 703'25

7. Ciento sesenta y cinco docenas sillares llamados «quins», de la misma cantera a 4'00 pesetas docena, incluso el transporte. 660'00

Tercer lote

8. Una viga de hierro de 7 metros; dos de 5 10 ms., otra de 3'45., otra de 3'30., dos de 5., dos de 2'70., y cuatro de 6'55, formando un total en peso aproximado de 1.635 kilogramos a razón de 0'62 pesetas kilo, incluso el transporte. 1.013'70

9. Ciento treinta y nueve metros canal de zinc, con sus correspondientes apoyos y colocación a 5'00 pesetas metro. 695'00

10. Catorce metros de tubo de zinc para bajadas, también con sus apoyos y colocación a 5'00 pesetas metro 70'00

11. Un pasamano de hierro hasta el primer piso. 300'00

Cuarto lote

12. Trece mil quinientas tejas de buena calidad y bien cocidas, puestas al pié de la obra a 10'50 pesetas las cien 1.417'50

13. Veinte y seis metros de teja llamada uralita de 1'20 X 80 a 10'50 pesetas metro incluso el transporte. 273'00

14. Cinco mil cuatrocientos ladrillos de los llamados de era, de Ciudadela a 11'00 pesetas los 100, puestos al pié de la obra. 594'00

15. Tres mil quinientos ladrillos de Ciudadela, de los llamados de embarque a 9'00 pesetas el 100, incluso transporte. 315'00

16. Cientos sesenta ladrillos de cornisa de 12 X 12 de la alfarería de Alayor a 0'75 pesetas cada uno, al pié de la obra. 120'00

Quinto lote

17. Setecientos catorce metros baldosa hidráulica corriente a 6'05 pesetas metro, puesta al pié de la obra. 4.319'70

18. Diez y nueve peldaños para escalera de 7 palmos largo, de cemento, a 2'86 pesetas palmo, incluso transporte. 380'00

19. Un peldaño de la misma clase de los llamados «de repla» de 7 palmos cuadrados, puesto al pié de la obra. 45'00

20. Doce peldaños de la misma calidad para las dos puertas principales de entrada, de 9 palmos largo cada uno, al pié de la obra. 306'00

21. Seis peldaños de idéntica clase de los llamados de portal de 8 palmos cada uno, al pié de la obra. 144'00

Sexto lote

22. Ciento treinta y seis tablones de 3 X 9 pino de Flandes, de 5'10 metros de largo a 0'93 pesetas el palmo, puestos al pié de la obra. 3.248'02

23. Treinta y seis tablones de 3 X 9 Flandes, de 4'80 metros de largo 0'93 pesetas palmo, al pié de la obra. 803'52

24. Quince tablones de 3 X 9 Flandes de 4'80 metros de larga 0'93 pesetas palmo, incluso el transporte. 313'87

25. Ocho mil quinientos palmos de alfagias para tejado a 0'15 pesetas palmo incluso el transporte. 1.275'00

26. Ocho mil trescientos treinta palmos alfagia para piso a 0'20 pesetas palmo, incluso el transporte. 1.666'00

Séptimo lote

27. Dos puertas; una para la entrada principal y otra para la entrada al local escuela, de 16 X 8 palmos, de dos hojas, con claraboya, sus correspondientes marcos, hierros y arquitrans. 370'00

28. Otra puerta de 15 + 7 palmos, de idéntica forma que las anteriores para la entrada al Dispensario municipal. 175'00

29. Cinco puertas de 12 X 6 palmos, de dos hojas, claraboya, marcos y arquitrans a 97'00 pesetas una para exterior. 485'00

30. Veinte y seis puertas interiores de 12 X 6 palmos, de dos hojas, y sus correspondientes marcos y arquitrans a 80 pesetas una. 2.080'00

31. Treinta y cinco ventanas de 8 palmos, estilo inglés, con sus correspondientes vidrieras, pañoletas y demás a 95 pesetas una. 3.325'00

Octavo lote

32. Seiscientos quintales cal a 2'00 pesetas uno, al pié de la obra. 1.200'00

33. Seiscientos sacos cemento corriente a 3'00 pesetas uno, al pié de la obra. 1.800'00

34. Cuatrocientos sacos yeso, al pié de la obra a 3'00 pesetas uno. 1.200'00

35. Cien carretadas entre arena y sabiló a 5'00 pesetas carretada. 500'00

36. Materiales para los dos retretes; hornillos, hierros, lebrillos y demás materiales para las cocinas. 250'00

37. Por todos los trabajos

de albañilería para la construcción del edificio. 5.000'00

El proyecto, planos, presupuestos y pliego de condiciones para las referidas obras, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todos los días hábiles.

Para tomar parte en las subastas, deberá constituirse en la Caja municipal, como depósito provisional, el cinco por ciento del importe total fijado a cada lote; acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª conforme al modelo que se dirá, presentándose en pliegos cerrados que se entregarán a la mesa de subasta.

Mercadal 24 de Mayo de 1922.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo Galmés.—P. A. del A.—El Secretario, Juan N. Sintes.

Modelo de proposición

D. N. N. vacino de.... según cédula personal n.º...., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.... correspondiente al día.... y pliego de condiciones para la construcción de un edificio en esta villa, que se ha de destinar a Residencia de Hermanas de la Caridad y Dispensario municipal, acepta en todas sus partes el proyecto, plano y condiciones y se compromete a facilitar al pié de la obra los materiales siguientes:

(Consignar los materiales de cada lote con el precio precisamente extendido en letras.)

(El lote correspondiente a la mano de obra se consignará también en letras el importe total de la propuesta.)

Fecha y firma del proponente

Núm. 1351

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA

D. Juan Salva Palmer, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del art. 80 del R. D. de 11 Septiembre de 1918, a completar la representación de los Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse en las respectivas listas oportunamente publicadas.

1. La elección principiará a las 8 y terminará a las 12 del día 4 de Junio próximo en la Casa Consistorial, constituirán la mesa electoral dos Vocales natos de esta Comisión.

2. El número de Vocales que cada elector mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrán votar, será de tres.

3. No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4. Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral de los Vocales electos procede reclamación en 1.ª instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de Repartos.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Valledosa 29 de Mayo de 1922.—El Presidente, Juan Salva.

Núm. 1352

D. Jaime Calafat Roselló, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del art.º 80 del R. D. de 11 de Septiembre 1918, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y escrita, se advierte

a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse integrados en la respectiva lista oportunamente publicada

1. La elección principiará a las 8 y terminará a las 12 del día 4 de Junio en la Casa Consistorial; constituirán la mesa electoral dos Vocales natos de esta Comisión.

2. El número de Vocales que cada elector mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas a que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3. No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector hacer intervenir la elección por Notario público.

4. Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral de los Vocales electos procede reclamación en 1.ª instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de Repartos.

Validados 29 de Mayo de 1922.—El Presidente, Jaime Calafat.

Núm. 1354

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

CONSUMOS.—Formados los repartimientos individuales y obligatorios de los habitantes del extrarradio de este término municipal respectivos al actual año económico de 1922 a 1923, se hallarán expuestos al público en los sitios de costumbre de estas Casas Consistoriales por espacio de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Ciudadela 27 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Juan Simo Ollivar.

Núm. 1361

ALCALDIA DE SANTA MARIA

Habiéndose extraviado una yegua pelo castaño, careta, de siete y medio palmos de alto, se anuncia a fin de que la persona que la tenga entretenida se sirva comunicar a esta Alcaldía donde puede ser recogida, sin perjuicio de abonar los gastos que haya ocasionado.

Santa Maria 27 de Mayo de 1922.—El Alcalde accidental, Pedro Cañellas.

Núm. 1364

CEDULA DE CITACION

En virtud de demanda de Don Pedro Perelló Roselló, vecino de Inca, contra Juan Ferrer Quart, de ignorado paradero, sobre pago de cuatrocientas cincuenta pesetas, importe de un pagaré, mas una anualidad de intereses legales vendida en veintitres de Octubre último y los transcurridos hasta la fecha, se ha señalado el día seis de Junio próximo a las quince horas para la celebración del juicio verbal y dispuesto la citación de las partes. Y para que sirva de citación en forma al demandado Juan Ferrer Quart, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Muro veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Gabriel Pujol.

ANUNCIO

La Comisión provincial, teniendo en cuenta el mayor coste de todos los materiales que se utilizan para la confección del BOLETIN OFICIAL, acuerdo que el precio de los anuncios sea de 0'03 pesetas palabra para los suscriptores y 0'05 id. id. para los que no lo sean y el precio de suscripción de dicho periódico sea de 3'00 pesetas mensuales, 0'50 pesetas el número suelto y 0'75 el atrasado.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ARTA

CUENTA del tercer trimestre de 1921-22

<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	18,644'60	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	8,780'88	
CARGO.		27,425'48
Data pagos verificados en igual trimestre.	17,352'89	
Existencia para el trimestre que sigue.	10,072'59	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	2590'50	540'00	3130'50
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	40'00	8'50	48'50
Resultas.	16657'88		16657'88
Rc. para cub. el déficit.	17322'80	8232'38	25555'18
Reintegros.			
Cargo pesetas.	36610'68	8780'88	45391'56

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º	4301'41	3024'96	7326'37
Policia de Seguridad.	767'50	383'75	1151'25
Policia urbana y rural.	812'50	526'45	1338'95
Instrucción pública.			
Beneficencia.	18'96		18'96
Obras públicas.	1403'00	714'85	2117'85
Corrección pública.	527'97	527'97	1055'94
Montes.			
Cargas.	9936'94	11993'91	21930'85
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	197'80	181'00	378'80
Resultas.			
Data pesetas.	17966'08	17352'89	35318'97

En Artá a 16 de Enero de 1922.—El Depositario, Antonio Muntaner.—El Secretario Contador, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, A. Femenia.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALGAIDA

CUENTA del tercer trimestre de 1921-22

<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	3217'52	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	32760'48	
CARGO.		26978'00
Data pagos verificados en igual trimestre.	16993'08	
Existencia para el trimestre que sigue.	9984'92	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		244'05	244'05
Montes.			
Impuestos.	4739'25	1367'90	6107'15
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	879'73		879'73
Rc. para cub. el déficit.	112'29	22148'53	22260'82
Reintegros.			
Cargo pesetas.	5975'32	23760'48	29735'80

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º	620'90	176'50	797'40
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.		235'55	235'55
Instrucción pública.			
Beneficencia.	50'00		50'00
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	2086'30	16246'50	18332'80
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		334'53	334'53
Resultas.			
Data pesetas.	2757'80	16993'08	19750'88

En Algaida a 19 de Enero de 1922.—El Depositario, Rafael Martorell.—El Secretario-Contador, Bartolomé Vanrell.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Sastre.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SELVA

CUENTA del tercer trimestre de 1921-22

<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	8129'49	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6093'96	
CARGO.		14223'45
Data pagos verificados en igual trimestre.	13882'45	
Existencia para el trimestre que sigue.	241'00	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		787'05	787'05
Montes.	10880'30	2814'10	13694'40
Impuestos.	3164'04	217'50	3381'54
Beneficencia.		57'75	57'75
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	787'00	151'00	938'00
Resultas.			
Rc. para cub. el déficit.	7454'35	2066'56	9520'91
Reintegros.			
Cargo pesetas.	22285'69	6093'96	28379'65

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º	1671'75	4600'72	6272'47
Policia de Seguridad.	535'65	89'00	624'65
Policia urbana y rural.	387'50	774'76	1162'26
Instrucción pública.	272'50	577'91	850'41
Beneficencia.	648'00	1396'85	2044'85
Obras públicas.	763'25	865'00	1628'25
Corrección pública.	197'42	197'41	394'83
Montes.	954'03	505'21	1459'24
Cargas.	8702'85	4075'59	12778'44
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	23'25	900'00	923'25
Resultas.			
Data pesetas.	14156'20	13982'45	28138'65

En Selva a 1.º de Enero de 1922.—El Depositario, Miguel Amer.—El Secretario-Contador, Mateo Sastre.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Morro.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE VALLEDOSA

CUENTA del tercer trimestre de 1921-22

<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	4449'19	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6545'96	
CARGO.		10995'15
Data pagos verificados en igual trimestre.	6654'18	
Existencia para el trimestre que sigue.	4340'97	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	347'64	347'64	695'28
Montes.			
Impuestos.	101'00		101'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	2225'94		2225'94
Rc. para cub. el déficit.	4369'01	6198'32	10567'33
Reintegros.			
Cargo pesetas.	7043'59	6545'96	13589'55

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º	525'74	3648'31	4174'05
Policia de seguridad.	400'00		400'00
Policia urbana y rural.	247'50	508'60	756'10
Instrucción pública.			
Beneficencia.		235'00	235'00
Obras públicas.	335'60	100'00	435'60
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	831'96	1794'27	2626'23
Ob. de nueva construc.		300'00	300'00
Imprevistos.	255'60	68'00	323'60
Resultas.			
Data pesetas.	2594'40	6654'18	9248'58

En Valldemosa a 31 Diciembre 1921.—El Depositario, Sebastián Estarás.—El Secretario-Contador, Francisco Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Felio Moray.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESTELLENCHS

CUENTA del tercer trimestre de 1921-22

<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	2,125'30	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1,431'12	
CARGO.		3,558'42
Data pagos verificados en igual trimestre.	1,912'63	
Existencia para el trimestre que sigue.	1,643'79	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	4'28	2'14	6'42
Montes.			
Impuestos.	140'05	115'05	255'10
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	200'00	100'00	300'00
Resultas.			
Rc. para cub. el déficit.	2340'39	1213'93	3554'32
Reintegros.			
Cargo pesetas.	2684'72	1431'12	4115'84

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º	1499'44	840'83	2340'27
Policia de Seguridad.		25'00	25'00
Policia urbana y rural.		20'00	20'00
Instrucción pública.		70'00	70'00
Beneficencia.	557'44	278'72	836'16
Obras públicas.	431'44	400'00	831'44
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	706'16	278'08	984'24
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Devoluciones.			
Data pesetas.	3194'48	1912'63	5107'11

En Estellenchs a 1.º de Enero de 1922.—El Depositario, Juan Coll.—El Secretario-Contador, Bernardo Coll.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Baiguer.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SAN LUIS

CUENTA del tercer trimestre de 1921-22

<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	5258'11	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	8403'09	
CARGO.		13711'90
Data pagos verificados en igual trimestre.	8496'70	
Existencia para el trimestre que sigue.	5214'50	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	801'34	1553'09	2354'43
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.			
Rc. para cub. el déficit.	4975'00	6900'00	11875'00
Reintegros.			
Cargo pesetas.	5776'34	8453'09	14229'43

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º	1901'80	2289'96	4191'76
Policia de Seguridad.	750'00	375'00	1125'00
Policia urbana y rural.	1526'93	68'48	1595'41
Instrucción pública.	522'76	945'52	1468'28
Beneficencia.	321'75	1084'55	1706'30
Obras públicas.	685'49	218'25	903'74
Corrección pública.		299'15	299'15
Montes.			
Cargas.	369'40	2323'36	2692'76
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	848'99	271'43	1120'42
Resultas.			
Data pesetas.	6727'12	8496'70	15223'82

En San Luis a 7 de Abril de 1922.—El Depositario, Jorge Sintés.—El Secretario-Contador, Pedro Tremol.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Santa María.